

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA NUEVO PROYECTO
DENOMINADO "FOTOVOLTAICO
CHACARILLAS", PRESENTADA POR
FOTOVOLTAICA OMICRON SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00331

RANCAGUA, 28 DIC 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un nuevo proyecto denominado "Fotovoltaico Chacarillas" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 6 de diciembre de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("Región de O'Higgins") por el señor Victor Emilio Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica Omicron SpA. (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°641 de fecha 11 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes de fondo sobre la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada por el citado Proponente.
3. La Carta S/N° presentada por el señor Victor Emilio Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica Omicron SpA., formalizada con fecha 20 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA, en respuesta a la solicitud de mayores antecedentes de fondo indicados en Carta N° , según se indica en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el nuevo Proyecto denominado “Fotovoltaico Chacarillas”, tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica, con una capacidad instalada máxima de 3 MW¹, con una potencia activa a inyectar de 2,976 MW; la que será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, poste placa N° 5-081868 en la línea de Media Tensión de 13,2 kV denominada alimentador Peñuelas, de la Empresa Distribuidora CGE, el cual se conecta a la Subestación Placilla. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 60 metros, conectándose al poste señalado.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presenta por Fotovoltaica Omicron SpA., representada legalmente por el señor Victor Opazo Carvallo; ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicará en la Región de O’Higgins, Provincia de Colchagua, a unos 4 Km por ruta al sur de la municipalidad de Placilla, ubicado completamente dentro del predio de nombre “Lote N°2 del Lote o Porción N°5 de la Hacienda Tagua” cuyo Rol de Avalúo Fiscal es el 61-52/Placilla, según se presentó en Certificado de Avalúo Fiscal, en Anexo “Antecedentes legales del predio”, ingresado con fecha 6 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.
 - b. El Proyecto se emplazará en una Zona Rural, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N° 64 de fecha 16 de agosto de 2017, y en el Certificado Ruralidad N° 92/17 que señala que la propiedad se encuentra fuera del radio urbano y no está afecta a expropiación municipal, que en la actualidad el terreno se encuentra sin uso agrícola; y por último señalar que de acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Agricultura, el área de emplazamiento de las obras permanentes del Proyecto se encuentran en un 100% en suelos de Clase IV. Ambos documentos fueron presentados en Anexo “Antecedentes legales del predio”, ingresado con fecha 6 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.
 - c. Las Coordenadas geográficas del nuevo Proyecto denominado “Fotovoltaico Chacarillas” (Datum WGS84 Huso 19S), del área de intervención corresponden a las siguientes:

Coordenadas geográficas “Fotovoltaico Chacarillas” (Datum WGS84 Huso 19S) de intervención.			
Obra	ID Vértice	Este (m)	Norte (m)
Superficie de Intervención del Proyecto	1	305.475	6.162.851
	2	305.514	6.162.921
	3	3.055.76	6.162.942
	4	305.547	6.163.079
	5	305.527	6.163.156
	6	305.514	6.163.214
	7	305.508	6.163.226
	8	305.502	6.163.238
	9	305.487	6.163.251
	10	305.399	6.163.237
	11	305.370	6.163.200
	12	305.367	6.163.189

¹ Según se indica en el Formulario N°3 (adjunto a los antecedentes entregados con fecha 20 de diciembre de 2017 a este Servicio)

	13	305.368	6.1631.56
	14	305.399	6.162.984
	15	305.428	6.162.929
	16	305.456	6.162.882
	17	305.466	6.162.839
	18	305.122	6.162.697
	19	305.193	6.162.612
	20	305.318	6.162.664
	21	305.412	6.162.764
	22	305.487	6.162.770
Punto de Conexión ²	I	305.475	6.162.828

Fuente: Tabla 2. Coordenadas del emplazamiento del Proyecto UTM WGS84 (Huso 19), de los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 6 de diciembre de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

- d. La superficie total de los predios se indica que corresponden a 16,4 ha, de las cuales sólo se utilizará un área máxima de intervención producto de las partes, obras y/o acciones del presente Proyecto de 8,5 ha, siendo la superficie a ocupar asociadas a las obras permanentes del Proyecto 1.9 ha. las cuales consideran superficies temporales y permanentes.(Énfasis Agregado)
- e. La superficie de terreno considerada para la producción de energía eléctrica por hectárea de terreno a intervenir producto de las obras permanentes y consecuente con el número de paneles de 9.600 con una potencia de 310Wp (total de potencia instalada de generación eléctrica será de 2.976 MW) corresponde a la siguiente:

Tipo de Obra	Superficie en m ²	Superficie en ha.	Generación de energía eléctrica por ha en MW	Generación de energía eléctrica Total en MW
Paneles e Inversores	18.665	1.86	1.594	2.976
Otras Instalaciones Permanentes	348	0.0348	0.0	0.0
Total	19.013	1.8948	1.594	2.976

Fuente: Tabla S/N° entregada por el Proponente con fecha 20 de diciembre de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

- f. El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, y según lo presentado por el Proponente en Anexo Formulario de Conexión N°3 ingresado a CGE con fecha 20 de diciembre 2017 que indica que la potencia máxima instalada será de 3 MW, y una potencia activa a inyectar de 3 MW, siendo la estimada de generación de energía anual de 6.292 MWh/añual, generados a partir de 9.600 paneles solares de una potencia nominal unitaria de 310 Wp, agrupados en un total de 320 cadenas de 30 módulos, que en conjunto representan la máxima capacidad instalada de la Planta Fotovoltaica Chacarillas de 2.976 MW, en condiciones óptimas.
- g. Para la entrega de la energía generada en la Planta, será necesario la construcción de un empalme eléctrico de 60 metros, que evacuará la energía generada hasta una línea de distribución de 13.2 kV de la empresa CGE S.A. en el punto de conexión placa poste N° 5-081868, que permitirá evacuar la energía generada y llevarla hasta la línea de Media Tensión de 13,2 kV denominada alimentador Peñuelas, de la Empresa Distribuidora CGED, el cual se conecta a su vez a la Subestación Placilla.

² Según se indica en el Formulario N°3 (adjunto a los antecedentes entregados con fecha 20 de diciembre de 2017 a este Servicio)

- h. La instalación de la línea empalme de 60 metros tendrá una potencia de 13,2 kV y será construida en postes de hormigón de 11,5 m de altura aproximadamente, que serán instalados con un camión grúa verificando que el vertical del poste quede a plomo.
- a. El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
 - b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte”.*
 - *“Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
 - *“Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes,*

santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Fotovoltaico Chacarillas” presentada por el señor Victor Opazo Carvallo, representante legal de Fotovoltaica Omicron SpA., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Artículo 3°, literal b) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Para la evacuación de la energía generada al punto de conexión con la red de distribución existente en el sector, será necesario construir una línea eléctrica de 13.2 kV de 60 metros. Considerando además que en los antecedentes aportados por el Proponente no se declara la ejecución de una subestación.

Sobre este literal se concluye que no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de estas tipologías de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal b. del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, con una potencia máxima instalada de 3 MW, según se presenta en el Anexo N°3 de los antecedentes ingresados con fecha 20 de diciembre de 2017 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, correspondiente al Formulario N°3, de Solicitud Conexión a la Red a CGE Distribución, en función a la ejecución de un PMGD de fecha 14 de diciembre de 2017. Cabe indicar que dicho documento se elabora en base a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD de Media Tensión.

La potencia activa a inyectar corresponde a la máxima potencia que la planta fotovoltaica puede inyectar en la red eléctrica hasta 3MW³.

En virtud de los antecedentes aportados por el Proponente, corresponde determinar si el proyecto según su magnitud, requiere o no su sometimiento al SEIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, literal c) del RSEIA; es decir, aquellas centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al SIC; por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos. (Énfasis Agregado).

En este sentido, se señaló que la planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplaría una Planta Fotovoltaica de una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 3 MW, considerando la instalación de 9.600 paneles solares de una potencia de 310 Wp, y una superficie de generación eléctrica por hectárea de 1.594 MW.

En complemento a lo anterior, la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión, de la Comisión Nacional de Energía,

³ Según se indica en el Formulario N°3(adjunto a los antecedentes entregados con fecha 20 de diciembre de 2017 a este Servicio)

en el artículo 1-5 Definiciones, conceptualiza “capacidad instalada” como: “La suma de la potencia máxima de las unidades de generación (correspondiente al equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, como por ejemplo, un panel fotovoltaico) que conforman el equipamiento de generación de un usuario o cliente fina, expresada en kilowatts”. (Énfasis Agregado)

Por su parte, la Unidad de Generación Fotovoltaica (UGF), corresponde a la unidad generadora capaz de convertir la radiación solar incidente, directamente en energía eléctrica en forma de corriente directa, según lo indicado en la Norma Técnica RGR N°02/2014 sobre “Diseño y Ejecución de las Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red” de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Las disposiciones técnicas citadas permiten concluir que, tratándose de proyectos de generación fotovoltaica, debe considerarse como capacidad instalada o potencia la suma de la potencia máxima de las unidades de generación que lo componen. (Énfasis Agregado), para este Proyecto corresponden a 9.600 paneles solares de una potencia de 310 Wp, y una superficie de generación eléctrica por hectárea de 1.594 MW.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto “Fotovoltaico Chacarillas”, presentada por el señor Victor Opazo Carvallo, representante legal de Fotovoltaica Omicron SpA., formalizada con fecha 6 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, tendrá una capacidad máxima instalada de 3 MW, no sobrepasando el umbral establecido por el legislador en esta tipología de proyecto, para su ingreso obligatorio al SEIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA (énfasis agregado), y por lo tanto no tipifica en la capacidad establecida en la norma.

6.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,



RESUELVO:

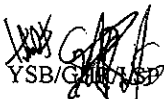
1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada “Fotovoltaico Chacarillas” presentada y formalizada por el señor Victor Opazo Carvallo, representante legal de Fotovoltaica Zeta SpA., formalizada con fecha 6 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Victor Opazo Carvallo, representante legal de Fotovoltaica Omicron SpA.; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el

ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



DIRECTOR PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
REGIONAL DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/G.../...

OFPAR/2017/Res./174

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Victor Opazo Carvallo, Avda. Las Condes N°9460, Oficina N°905, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: vopazo@eactiva.cl

C.c.:

- Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MOP, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la SEC, de la Región de O'Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- I.M. Placilla
- D.O.M. I.M. Placilla
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Fotovoltaico Chacarillas". ID. PERTI- 2017-3185
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 Proyecto "Fotovoltaico Chacarillas". ID. PERTI- 2017-3185

Chilexpress



Orden de Transporte

Oficina Central: Av José Joaquín Pérez 1375
 Parque de Negocios Free - Pudahuel - Fono: 600 2000 102
 Transpases - Smplices y Telecomunicaciones
 R.U.T.: 96.756.430 - 3

REMITENTE
 N° TARJETA (TCC) R.U.T.

NOMBRE (Remitente)/Empresa

DIRECCION

COMUNA

CIUDAD Contacto

DESTINATARIO

N° TARJETA (TCC) R.U.T.

NOMBRE (Destinatario)

DIRECCION

COMUNA

CIUDAD Contacto

Teléfono/Fax Email

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

ADICIONALES (Uno o más)

E-MAIL DE CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A REMITENTE (Para clientes TCC)

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
 CAMPOS NEGRO PISO N° 7
 Fono: (72) 239106 mail
 Relator/Fax 239106

TIPO DE ENVIO (MARCAR SOLO UNO)

PESO DE PIEZAS (KJ)

DESCRIPCION DEL CONTENIDO

VALOR DECLARADO \$

FECHA

Firma del Remitente

VALOR DEL SERVICIO

CONDICIONES DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

FECHA

COD. OFICINA ORIGEN

www.chilexpress.cl

DOCUMENTO

ENCOMIENDA

VALIJA

Dimensiones (en cm.)

LARGO

ANCHO

AUTO

CONSEGUADO

CONTADO

ENVIOS POR PAGAR

RETRADO POR

HORA:

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL REMITENTE

FIRMA DEL DESTINATARIO

Al hacer entrega de su envío Ud. acepta las Normas de Transporte de Chilexpress disponibles en www.chilexpress.cl y en nuestros sucesores. Por favor retener esta copia. No recibir copia adicional con su factura.